

Expediente: EX-2026-10058388- -GCABA-DGCOYP

Número del proceso de compra: 10002-0321-LPU26

Nombre del proceso de compra: Licitación Pública - Señales de Radio y Cable de la Ciudad.

Unidad Operativa de Adquisiciones: 10002 - Direccion General Concesiones y Permisos

Información de la circular

Numero de circular: 3

Tipo de circular: Con_consulta

Tipo de proceso: Licitacion Pública

Fecha de publicacion: 7/5/2026

Motivo de la circular: Circular Aclaratoria con Consulta N° 3 - 1/3

Aclaratorias:

- Mediante Nota N° NO-2026-21500901-GCABA-SECME la Secretaría de Medios dio respuesta a las consultas realizadas: PREGUNTA 1. Más allá de los acuerdos comerciales vigentes con cableoperadores, ¿existe normativa específica o estatus jurídico de “medio público” que obligue a los distribuidores de servicios de comunicación audiovisual a transmitir la señal “Canal de la Ciudad” de manera gratuita y obligatoria? RESPUESTA 1: No existe una normativa específica que otorgue al Canal de la Ciudad el estatus de “señal de inclusión obligatoria” para los distribuidores de servicios de comunicación audiovisual. PREGUNTA 2. ¿Es posible para el oferente, en su propuesta técnica, contemplar la continuidad de uso del estudio y la infraestructura técnica actualmente en funcionamiento del Canal de la Ciudad? En caso afirmativo, ¿bajo qué modalidad jurídica (comodato, locación, cesión de uso, u otra) y en qué condiciones estaría disponible dicha infraestructura? ¿Existe equipamiento de propiedad del GCABA que sea puesto a disposición del concesionario, y en qué estado se encuentra? RESPUESTA 2: No se encuentra prevista en la documentación licitatoria la continuidad de uso del estudio ni de la infraestructura técnica actualmente en funcionamiento. PREGUNTA 3. ¿Cuál es el alcance concreto de la modalidad de coproducción y gerenciamiento prevista en el Artículo 39° del PBCP? Específicamente: (a) ¿qué porcentaje o tipo de bloques de programación quedará bajo decisión exclusiva del GCABA y cuáles bajo decisión del concesionario?; (b) ¿participará el GCABA en las decisiones editoriales de la programación diaria o únicamente en la definición de lineamientos generales?; (c) De qué manera la Autoridad de Control participará de la toma de decisiones de coproducción y/o comerciales en el día a día? RESPUESTA 3: Al ser el objeto de esta licitación el gerenciamiento integral de los medios, el adjudicatario contará con plena libertad y autonomía para la toma de decisiones sobre la grilla, la línea editorial y la operación diaria del canal. Se entiende que el rol del concesionario es el de conductor estratégico del medio, aplicando su propia pericia comercial y artística. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Anexos Técnicos, la programación de la señal se desarrollará bajo la modalidad de coproducción entre el GCABA y el concesionario. Esto implica que la programación debe ser aprobada por la Autoridad de Control. Además, el GCABA podrá requerir excepcionalmente la disponibilidad de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de la programación semanal para la emisión de contenidos institucionales y de interés público. La intervención del GCABA se centrará principalmente en asegurar que se cumpla con la función pública del medio. Esto implica garantizar que la programación respete los porcentajes mínimos de contenidos destinados a la promoción del turismo, la cultura y la educación. La Autoridad de Aplicación mantendrá una facultad de supervisión, pudiendo realizar consultas o emitir opiniones sobre la programación únicamente en la medida en que sea estrictamente necesario y se encuentre debidamente justificado por razones de interés público, cumplimiento de la identidad institucional o desvío de las pautas mínimas de contenido fijadas en los pliegos. El día a día de la señal y su identidad creativa quedan bajo la órbita exclusiva del adjudicatario. PREGUNTA 4. ¿Qué nivel de detalle, cobertura horaria y especificidad de contenidos se requiere en la grilla de programación tentativa provisoria exigida como parte de la oferta técnica? ¿Debe la grilla cubrir la totalidad de la franja horaria o únicamente los bloques principales? ¿La concesión incluye la cesión de uso -por el plazo de 60 meses- de las cuentas en redes sociales, el dominio web, la marca Canal de la Ciudad y demás activos digitales e intangibles que integran la identidad del canal? ¿Quién asume la responsabilidad por la gestión y el contenido publicado en dichas plataformas durante la concesión? RESPUESTA 4: Respecto de la grilla de programación tentativa exigida en la oferta técnica, se aclara que la misma deberá presentarse con un nivel de detalle suficiente que permita evaluar la viabilidad, coherencia y calidad de la propuesta editorial. En tal sentido, el oferente deberá indicar la cantidad de horas de aire diarias y su distribución en bloques horarios conforme a las distintas tipologías de contenido. A tales efectos, se considerará adecuado un esquema de programación organizado por segmentos temáticos (por ejemplo: 4 horas destinadas a magazine, 5 horas de noticiero, 3 horas de contenidos culturales/educativos, entre otros), siempre que se garantice la emisión de la Señal las 24 horas del día los siete días de la semana. Por otra parte, a fin de garantizar un gerenciamiento integral y moderno de los medios, el GCABA podrá suscribir con el concesionario los instrumentos, acuerdos y/o convenios que estime pertinentes para regular aspectos vinculados a la administración y utilización de redes sociales oficiales (a modo enunciativo y no taxativo: Instagram, X, Facebook, YouTube, TikTok, entre otras), plataformas digitales, dominios web y demás herramientas asociadas a la prestación del servicio durante la vigencia de la concesión. La gestión operativa que eventualmente se derive de dichos instrumentos estará a cargo del concesionario, quien asumirá la responsabilidad por su administración y por los contenidos publicados, conforme los lineamientos que establezca el GCABA en su carácter de autoridad de control. PREGUNTA 5.

¿Se exige la presentación del listado con marca y modelo para la totalidad del equipamiento, incluyendo periféricos y accesorios menores, o únicamente para los equipos principales y aquellos que requieran habilitación o certificación regulatoria? ¿Es posible proponer equipos de grado profesional -no necesariamente de la categoría broadcast de mayor gama- siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares funcionales y de calidad establecidos en el PET? ¿Pueden proponerse cámaras robotizadas en reemplazo de cámaras operadas por personal, y sistemas de playout basados en software en lugar de hardware dedicado? RESPUESTA 5: Si, de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 de los Anexos Técnicos, los oferentes deberán presentar sus propuestas detallando marca, modelo, número de certificación o habilitación de todo el equipamiento a utilizar para la prestación del servicio. Se podrán presentar propuestas tecnológicas alternativas que garanticen el cumplimiento óptimo del servicio bajo los estándares de emisión actuales del Canal. Esto incluye la posibilidad de proponer equipamiento de grado profesional que asegure una prestación de alta calidad y estabilidad. Bajo este criterio de modernización y eficiencia operativa, resultan válidas las propuestas que contemplen el uso de cámaras robotizadas, sistemas de playout basados en software o infraestructuras sobre IP, siempre que el oferente demuestre en su plan de trabajo que dichas soluciones cumplen con los requisitos funcionales y de redundancia estipulados en el punto 6.2 de los Anexos Técnicos para asegurar la continuidad del servicio las 24 horas. PREGUNTA 6. (i) ¿Los transmisores, antenas y sistemas radiantes actualmente en funcionamiento tanto de la Radio AM 1110 como de la FM 2X4 92.7 están incluidos en el objeto de la concesión y serán puestos a disposición del concesionario, o deberán ser provistos íntegramente por este último? (ii) ¿Es admisible proponer transmisores de menor potencia o configuraciones combinadas que no cuenten con redundancia externa completa, siempre que se garanticen los niveles mínimos de cobertura establecidos en el PET? RESPUESTA 6: No se encuentra prevista en la documentación licitatoria la continuidad de uso de los estudios de transmisión y producción actualmente utilizados. Sin embargo, el oferente podrá incluir en su propuesta la posibilidad de locar o sublocar a

Firmante: Agustín Gonzalez Calderon



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Circular

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Circular

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 11:16:59 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 11:16:59 -03:00

Expediente: EX-2026-10058388- -GCABA-DGCOYP

Número del proceso de compra: 10002-0321-LPU26

Nombre del proceso de compra: Licitación Pública - Señales de Radio y Cable de la Ciudad.

Unidad Operativa de Adquisiciones: 10002 - Direccion General Concesiones y Permisos

Información de la circular

Numero de circular: 4

Tipo de circular: Con_consulta

Tipo de proceso: Licitacion Pública

Fecha de publicacion: 7/5/2026

Motivo de la circular: Circular Aclaratoria con Consulta N° 3 - 2/3.

Aclaratorias:

- título oneroso los transmisores, antenas y sistemas radiantes que actualmente se encuentren en titularidad del GCABA En lo que respecta a la configuración de los equipos, resultará admisible la propuesta de sistemas que, aun con potencias o configuraciones distintas a las máximas de referencia, garanticen los niveles mínimos de cobertura y calidad establecidos en el punto 6.2. c) del PET. Se valorará que las soluciones tecnológicas propuestas aseguren la estabilidad de la señal y la eficiencia operativa, quedando a cargo del adjudicatario la responsabilidad por el mantenimiento y la correcta operación de dichos sistemas durante los 60 meses de la concesión. PREGUNTA 7. ¿Es admisible que el oferente proponga la localización de los transmisores y sistemas radiantes de la Radio AM 1110 en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), fuera de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que se garanticen los niveles de cobertura exigidos y se obtenga la correspondiente autorización regulatoria del ENACOM? RESPUESTA 7: Sí, es admisible que el oferente proponga la localización de los transmisores y sistemas radiantes de la Radio AM 1110 en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), fuera de los límites estrictos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. PREGUNTA 8. Es posible para el concesionario continuar operando desde los estudios de transmisión y producción actualmente utilizados por la Radio AM 1110 y la FM 2X4? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones contractuales (comodato, locación u otra modalidad) y en qué estado se encuentra el equipamiento técnico existente? ¿Qué metodologías son admisibles para satisfacer el objetivo de cobertura nacional establecido en el PET para la Radio AM 1110? ¿Es válido proponer cobertura nacional mediante retransmisión vía streaming, acuerdos de sindicación o retransmisión con emisoras del interior del país, o plataformas digitales de distribución de audio, sin necesidad de disponer de una red de transmisores AM propios en todo el territorio nacional? RESPUESTA 8: El oferente podrá proponer las locaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego. Se aclara que el objetivo de cobertura nacional para la señal de Radio AM 1110 debe entenderse como la garantía de acceso al contenido en todo el territorio de la República Argentina, independientemente del soporte físico de transmisión. En consecuencia, se consideran metodologías válidas y admisibles para satisfacer este requisito la implementación de sistemas de convergencia tecnológica y distribución multicanal. El oferente podrá proponer en su oferta técnica un Plan de Cobertura Integral. PREGUNTA 9. ¿El sistema de logger previsto en el PET para el Canal de la Ciudad y las radios debe operar a nivel de copia legal -es decir, a resolución reducida para cumplimiento regulatorio- o se exige ingesta a resolución plena de producción? ¿Cuál es el fundamento técnico o regulatorio del período de retención de 90 días indicado en el PET, y es admisible una propuesta que reduzca dicho período a 30 días para las grabaciones en alta resolución, manteniendo la retención completa a resolución legal? RESPUESTA 9: El sistema de logger previsto en el PET tiene como finalidad principal el cumplimiento legal y regulatorio, no la producción audiovisual. La propuesta de reducir el período a TREINTA (30) días para grabaciones de alta resolución es válida solo como mejora técnica adicional, pero no puede sustituir el requerimiento base. PREGUNTA 10. ¿Es admisible que el concesionario proponga para las radios AM y FM equipamiento de estudio de grado profesional -no necesariamente de la más alta gama broadcast- siempre que se garanticen los estándares de calidad de audio y transmisión establecidos en el PET? ¿Cuáles son los parámetros técnicos mínimos medibles (relación señal-ruido, distorsión, ancho de banda, entre otros) que debe satisfacer el equipamiento propuesto? RESPUESTA 10: Sí, resulta admisible que el oferente proponga para las radios AM 1110 y FM 92.7 equipamiento de estudio de grado profesional que asegure una operación estable y de alta fidelidad. Se podrán presentar propuestas tecnológicas alternativas siempre y cuando estas garanticen el cumplimiento óptimo del servicio bajo los estándares de la emisión actual de las Radios de la Ciudad. PREGUNTA 11. ¿La concesión del Renglón 2 incluye la cesión de uso -por el plazo de 60 meses- de las cuentas en redes sociales, los dominios web, las marcas Radio de la Ciudad y FM 2x4, y demás activos digitales e intangibles que integran la identidad de ambas emisoras? En caso afirmativo, ¿bajo qué régimen jurídico y con qué condiciones de uso? ¿Quién asume la responsabilidad legal por los contenidos publicados en dichas plataformas durante la concesión? RESPUESTA 11: A fin de garantizar un gerenciamiento integral y moderno de los medios, el GCABA podrá suscribir con el concesionario los instrumentos, acuerdos y/o convenios que estime pertinentes para regular aspectos vinculados a la administración y utilización de redes sociales oficiales (a modo enunciativo y no taxativo: Instagram, X, Facebook, YouTube, TikTok, entre otras), plataformas digitales, dominios web y demás herramientas asociadas a la prestación del servicio durante la vigencia de la concesión. La gestión operativa que eventualmente se derive de dichos instrumentos estará a cargo del concesionario, quien asumirá la responsabilidad por su administración y por los contenidos publicados, conforme los lineamientos que establezca el GCABA en su carácter de autoridad de

control. PREGUNTA 12. ¿Cuál es el alcance concreto de la facultad de la autoridad de control para actualizar las especificaciones técnicas durante el período de la concesión? Específicamente: (a) ¿pueden dichas actualizaciones implicar para el concesionario obligaciones de inversión adicional no contempladas en su oferta original?; (b) en caso afirmativo, ¿existe algún mecanismo de compensación económica, renegociación del canon o reconocimiento de mayores costos a favor del concesionario?; (c) ¿cuáles son los límites a dicha facultad y el procedimiento que debe seguir la autoridad para ejercerla válidamente? RESPUESTA 12: La facultad de actualización de las especificaciones técnicas por parte de la Autoridad de Control tiene como objetivo principal asegurar que la prestación del servicio no quede obsoleta frente al avance tecnológico general de la industria. Sin embargo, dichas actualizaciones no podrán consistir en la imposición de nuevas obligaciones de inversión o mejoras de capital que no hayan sido contempladas en la oferta original y que alteren la ecuación económica-financiera de la concesión. Cualquier requerimiento de actualización técnica deberá estar estrictamente justificado en razones de necesidad operativa, seguridad del servicio o cumplimiento de nuevas normativas de orden público emitidas por autoridades regulatorias. PREGUNTA 13. ¿Es posible que la Comisión de Evaluación adjudique ambos renglones a un mismo oferente? En caso afirmativo, ¿se evalúa cada renglón de forma completamente independiente, incluyendo los índices financieros y el puntaje técnico, o la presentación conjunta implica algún tipo de evaluación consolidada? ¿Existe algún beneficio, descuento o criterio de preferencia para el oferente que presente propuesta por ambos renglones?

Firmante: Agustín Gonzalez Calderon



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Circular

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Circular

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 11:17:03 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 11:17:03 -03:00

Expediente: EX-2026-10058388- -GCABA-DGCOYP

Número del proceso de compra: 10002-0321-LPU26

Nombre del proceso de compra: Licitación Pública - Señales de Radio y Cable de la Ciudad.

Unidad Operativa de Adquisiciones: 10002 - Direccion General Concesiones y Permisos

Información de la circular

Numero de circular: 5

Tipo de circular: Con_consulta

Tipo de proceso: Licitacion Pública

Fecha de publicacion: 7/5/2026

Motivo de la circular: Circular Aclaratoria con Consulta N° 3 - 3/3.

Aclaratorias:

- **RESPUESTA 13:** Sí, es posible que la Comisión de Evaluación adjudique ambos renglones a un mismo oferente, siempre que éste resulte la oferta más conveniente en cada uno de ellos en forma individual. En tal sentido, se aclara que la evaluación se realizará de manera estrictamente independiente por renglón, tanto en lo que respecta a los aspectos económicos y financieros como a la propuesta técnica. En consecuencia, el oferente deberá acreditar su capacidad y solvencia para cada renglón por separado, no implicando la presentación conjunta una evaluación consolidada o integral. Asimismo, no se prevé ningún beneficio, descuento ni criterio de preferencia por el hecho de presentar ofertas por ambos renglones, efectuándose la evaluación de la conveniencia conforme los criterios de ponderación establecidos, en forma individual para cada uno de ellos. **PREGUNTA 14.** Alcance del control sobre la publicidad. ¿La facultad de supervisión y aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación en materia publicitaria alcanza a la publicidad comercial de terceros, o se limita exclusivamente a la publicidad institucional y de la grilla de programación? **RESPUESTA 14:** Tal como se desprende de la redacción de los pliegos, la facultad de control, supervisión y aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación se limita exclusivamente a las producciones propias, a la publicidad institucional del Canal y a la promoción de los programas de la grilla. **PREGUNTA 15.** ¿Cuál es el alcance de la intervención de la Autoridad de Aplicación respecto a la grilla de programación propuesta por el concesionario? Específicamente, se requiere precisar en qué momentos debe ser sometida a aprobación y en qué condiciones de modificación sustancial se requiere una nueva intervención de la autoridad. **RESPUESTA 15:** De acuerdo a lo establecido en los pliegos, el concesionario tiene la obligación de presentar la propuesta de grilla de programación al momento de presentar su oferta, la cual será evaluada y considerada por la Comisión Evaluadora a los efectos de la adjudicación del contrato. Sin perjuicio de ello, durante la ejecución de la concesión, el concesionario mantiene la autonomía operativa sobre la programación habitual, debiendo requerir la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente cuando las nuevas grillas propuestas impliquen una modificación del 100% respecto de la programación oportunamente adjudicada o vigente. **PREGUNTA 16.** Respecto a la facultad del GCABA de requerir hasta un 30% de la programación semanal para contenidos institucionales, se solicita aclarar: (a) ¿Cuál será el procedimiento y plazo de preaviso para que el GCABA haga uso de dicho espacio?, (b) ¿Dicho porcentaje incluye las repeticiones o se refiere a contenido estreno?, y (c) ¿Los costos de producción, edición y salida al aire de estos contenidos institucionales estarán a cargo del concesionario o serán provistos íntegramente por el Gobierno? **RESPUESTA 16:** El procedimiento específico para la utilización de dichos espacios será definido oportunamente por la Autoridad de control conforme las necesidades operativas del servicio, garantizando un preaviso adecuado a fin de no perjudicar la continuidad de la programación. Se aclara que podrá incluir repeticiones. La producción integral de dichos contenidos - en sus aspectos técnicos, artísticos y operativos - se encuentra a cargo del concesionario, conforme el alcance general de la prestación previsto en el Pliego y considerando los recursos ordinarios comprometidos para la operación regular de la señal. Sin perjuicio de ello, cualquier requerimiento que exceda razonablemente dicha operación habitual, incluyendo producciones especiales o prestaciones extraordinarias no contempladas en la estructura ordinaria propuesta por el concesionario, será objeto de coordinación específica entre las partes y, en su caso, de las adecuaciones técnicas y económicas que correspondan conforme la naturaleza del requerimiento, procurando en todo momento preservar la adecuada ejecución del servicio y la ecuación económico-financiera de la concesión. **PREGUNTA 17.** Respecto a la facultad del GCABA de requerir hasta un 30% de la programación semanal para contenidos institucionales y de interés público, se solicita precisar: ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad del concesionario sobre la producción de dichos contenidos y qué grado de autonomía posee para la ubicación de este porcentaje dentro de la grilla horaria? **RESPUESTA 17:** En relación con la facultad del GCABA de requerir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de la programación semanal para la emisión de contenidos institucionales y de interés público, se aclara que dicha reserva constituye una prerrogativa discrecional del Gobierno de la Ciudad durante la vigencia de la concesión. En tal sentido, la producción integral de dichos contenidos - en sus aspectos técnicos, artísticos y operativos - se encuentra a cargo del concesionario, conforme el alcance general de la prestación previsto en el Pliego. Por su parte, la disposición, segmentación y ubicación de dicho porcentaje dentro de la grilla horaria será definida por el concesionario, quien deberá asegurar el cumplimiento de la emisión requerida, garantizando a su vez la adecuada organización y coherencia de la programación de la señal.

Firmante: Agustín Gonzalez Calderon



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Circular

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Circular

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 11:17:21 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 11:17:21 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ NO-2026-21156404-GCABA-DGCOYP - Respuesta a consultas

En respuesta a: NO-2026-21156404-GCABA-DGCOYP

A: Agustin Gonzalez Calderon (DGCOYP),

Con Copia A: María Florencia Niccodemi (DGCOYP), Juan Cruz Curuchaga (DGCOYP), Eduardo Cura (SCCIU),

De mi mayor consideración:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud de lo requerido mediante NO-2026-21156404-GCABA-DGCOYP respecto a las consultas efectuadas en el marco de la Licitación Pública de etapa única N° 10002-0321-LPU26, para la concesión del gerenciamiento con carácter oneroso de la operación del Cable de la Ciudad y Radios de la Ciudad de Buenos Aires, que fueron presentadas mediante el Portal Buenos Aires Compras (BAC), de parte de la firma CALE GROUP MEDIA S.A.:

En tal sentido se informa lo detallado a continuación:

1. Más allá de los acuerdos comerciales vigentes con cableoperadores, ¿existe normativa específica o estatus jurídico de "medio público" que obligue a los distribuidores de servicios de comunicación audiovisual a transmitir la señal "Canal de la Ciudad" de manera gratuita y obligatoria?

No existe una normativa específica que otorgue al Canal de la Ciudad el estatus de "señal de inclusión obligatoria" para los distribuidores de servicios de comunicación audiovisual.

2. ¿Es posible para el oferente, en su propuesta técnica, contemplar la continuidad de uso del estudio y la infraestructura técnica actualmente en funcionamiento del Canal de la Ciudad? En caso afirmativo, ¿bajo qué modalidad jurídica (comodato, locación, cesión de uso, u otra) y en qué condiciones estaría disponible dicha infraestructura? ¿Existe equipamiento de propiedad del GCABA que sea puesto a disposición del concesionario, y en qué estado se encuentra?

No se encuentra prevista en la documentación licitatoria la continuidad de uso del estudio ni de la infraestructura

técnica actualmente en funcionamiento.

3. ¿Cuál es el alcance concreto de la modalidad de coproducción y gerenciamiento prevista en el Artículo 39° del PBCP? Específicamente: (a) ¿qué porcentaje o tipo de bloques de programación quedará bajo decisión exclusiva del GCABA y cuáles bajo decisión del concesionario?; (b) ¿participará el GCABA en las decisiones editoriales de la programación diaria o únicamente en la definición de lineamientos generales?; (c) De qué manera la Autoridad de Control participará de la toma de decisiones de coproducción y/o comerciales en el día a día?

Al ser el objeto de esta licitación el gerenciamiento integral de los medios, el adjudicatario contará con plena libertad y autonomía para la toma de decisiones sobre la grilla, la línea editorial y la operación diaria del canal. Se entiende que el rol del concesionario es el de conductor estratégico del medio, aplicando su propia pericia comercial y artística.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Anexos Técnicos, la programación de la señal se desarrollará bajo la modalidad de coproducción entre el GCABA y el concesionario. Esto implica que la programación debe ser aprobada por la Autoridad de Control.

Además, el GCABA podrá requerir excepcionalmente la disponibilidad de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de la programación semanal para la emisión de contenidos institucionales y de interés público.

La intervención del GCABA se centrará principalmente en asegurar que se cumpla con la función pública del medio. Esto implica garantizar que la programación respete los porcentajes mínimos de contenidos destinados a la promoción del turismo, la cultura y la educación.

La Autoridad de Aplicación mantendrá una facultad de supervisión, pudiendo realizar consultas o emitir opiniones sobre la programación únicamente en la medida en que sea estrictamente necesario y se encuentre debidamente justificado por razones de interés público, cumplimiento de la identidad institucional o desvío de las pautas mínimas de contenido fijadas en los pliegos. El día a día de la señal y su identidad creativa quedan bajo la órbita exclusiva del adjudicatario.

4. ¿Qué nivel de detalle, cobertura horaria y especificidad de contenidos se requiere en la grilla de programación tentativa provisoria exigida como parte de la oferta técnica? ¿Debe la grilla cubrir la totalidad de la franja horaria o únicamente los bloques principales? ¿La concesión incluye la cesión de uso -por el plazo de 60 meses- de las cuentas en redes sociales, el dominio web, la marca Canal de la Ciudad y demás activos digitales e intangibles que integran la identidad del canal? ¿Quién asume la responsabilidad por la gestión y el contenido publicado en dichas plataformas durante la concesión?

Respecto de la grilla de programación tentativa exigida en la oferta técnica, se aclara que la misma deberá presentarse con un nivel de detalle suficiente que permita evaluar la viabilidad, coherencia y calidad de la propuesta editorial. En tal sentido, el oferente deberá indicar la cantidad de horas de aire diarias y su distribución en bloques horarios conforme a las distintas tipologías de contenido.

A tales efectos, se considerará adecuado un esquema de programación organizado por segmentos temáticos (por ejemplo: 4 horas destinadas a magazine, 5 horas de noticiero, 3 horas de contenidos culturales/educativos, entre otros), siempre que se garantice la emisión de la Señal las 24 horas del día los siete días de la semana.

Por otra parte, a fin de garantizar un gerenciamiento integral y moderno de los medios, el GCABA podrá suscribir con el concesionario los instrumentos, acuerdos y/o convenios que estime pertinentes para regular aspectos vinculados a la administración y utilización de redes sociales oficiales (a modo enunciativo y no taxativo: Instagram, X, Facebook, YouTube, TikTok, entre otras), plataformas digitales, dominios web y demás

herramientas asociadas a la prestación del servicio durante la vigencia de la concesión.

La gestión operativa que eventualmente se derive de dichos instrumentos estará a cargo del concesionario, quien asumirá la responsabilidad por su administración y por los contenidos publicados, conforme los lineamientos que establezca el GCABA en su carácter de autoridad de control.

5. ¿Se exige la presentación del listado con marca y modelo para la totalidad del equipamiento, incluyendo periféricos y accesorios menores, o únicamente para los equipos principales y aquellos que requieran habilitación o certificación regulatoria? ¿Es posible proponer equipos de grado profesional -no necesariamente de la categoría broadcast de mayor gama- siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares funcionales y de calidad establecidos en el PET? ¿Pueden proponerse cámaras robotizadas en reemplazo de cámaras operadas por personal, y sistemas de playout basados en software en lugar de hardware dedicado?

Si, de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 de los Anexos Técnicos, los oferentes deberán presentar sus propuestas detallando marca, modelo, número de certificación o habilitación de todo el equipamiento a utilizar para la prestación del servicio.

Se podrán presentar propuestas tecnológicas alternativas que garanticen el cumplimiento óptimo del servicio bajo los estándares de emisión actuales del Canal. Esto incluye la posibilidad de proponer equipamiento de grado profesional que asegure una prestación de alta calidad y estabilidad.

Bajo este criterio de modernización y eficiencia operativa, resultan válidas las propuestas que contemplen el uso de cámaras robotizadas, sistemas de playout basados en software o infraestructuras sobre IP, siempre que el oferente demuestre en su plan de trabajo que dichas soluciones cumplen con los requisitos funcionales y de redundancia estipulados en el punto 6.2 de los Anexos Técnicos para asegurar la continuidad del servicio las 24 horas.

6. (i) ¿Los transmisores, antenas y sistemas radiantes actualmente en funcionamiento tanto de la Radio AM 1110 como de la FM 2X4 92.7 están incluidos en el objeto de la concesión y serán puestos a disposición del concesionario, o deberán ser provistos íntegramente por este último? (ii) ¿Es admisible proponer transmisores de menor potencia o configuraciones combinadas que no cuenten con redundancia externa completa, siempre que se garanticen los niveles mínimos de cobertura establecidos en el PET?

No se encuentra prevista en la documentación licitatoria la continuidad de uso de los estudios de transmisión y producción actualmente utilizados. Sin embargo, el oferente podrá incluir en su propuesta la posibilidad de locar o sublocar a título oneroso los transmisores, antenas y sistemas radiantes que actualmente se encuentren en titularidad del GCABA

En lo que respecta a la configuración de los equipos, resultará admisible la propuesta de sistemas que, aun con potencias o configuraciones distintas a las máximas de referencia, garanticen los niveles mínimos de cobertura y calidad establecidos en el punto 6.2. c) del PET.

Se valorará que las soluciones tecnológicas propuestas aseguren la estabilidad de la señal y la eficiencia operativa, quedando a cargo del adjudicatario la responsabilidad por el mantenimiento y la correcta operación de dichos sistemas durante los 60 meses de la concesión.

7. ¿Es admisible que el oferente proponga la localización de los transmisores y sistemas radiantes de la Radio AM 1110 en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), fuera de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que se garanticen los niveles de cobertura exigidos y se

obtenga la correspondiente autorización regulatoria del ENACOM?

Sí, es admisible que el oferente proponga la localización de los transmisores y sistemas radiantes de la Radio AM 1110 en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), fuera de los límites estrictos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8. Es posible para el concesionario continuar operando desde los estudios de transmisión y producción actualmente utilizados por la Radio AM 1110 y la FM 2X4? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones contractuales (comodato, locación u otra modalidad) y en qué estado se encuentra el equipamiento técnico existente? ¿Qué metodologías son admisibles para satisfacer el objetivo de cobertura nacional establecido en el PET para la Radio AM 1110? ¿Es válido proponer cobertura nacional mediante retransmisión vía streaming, acuerdos de sindicación o retransmisión con emisoras del interior del país, o plataformas digitales de distribución de audio, sin necesidad de disponer de una red de transmisores AM propios en todo el territorio nacional?

El oferente podrá proponer las locaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego.

Se aclara que el objetivo de cobertura nacional para la señal de Radio AM 1110 debe entenderse como la garantía de acceso al contenido en todo el territorio de la República Argentina, independientemente del soporte físico de transmisión.

En consecuencia, se consideran metodologías válidas y admisibles para satisfacer este requisito la implementación de sistemas de convergencia tecnológica y distribución multicanal. El oferente podrá proponer en su oferta técnica un Plan de Cobertura Integral.

9. El sistema de logger previsto en el PET para el Canal de la Ciudad y las radios debe operar a nivel de copia legal -es decir, a resolución reducida para cumplimiento regulatorio- o se exige ingesta a resolución plena de producción? ¿Cuál es el fundamento técnico o regulatorio del período de retención de 90 días indicado en el PET, y es admisible una propuesta que reduzca dicho período a 30 días para las grabaciones en alta resolución, manteniendo la retención completa a resolución legal?

El sistema de logger previsto en el PET tiene como finalidad principal el cumplimiento legal y regulatorio, no la producción audiovisual.

La propuesta de reducir el período a TREINTA (30) días para grabaciones de alta resolución es válida solo como mejora técnica adicional, pero no puede sustituir el requerimiento base.

10. ¿Es admisible que el concesionario proponga para las radios AM y FM equipamiento de estudio de grado profesional -no necesariamente de la más alta gama broadcast- siempre que se garanticen los estándares de calidad de audio y transmisión establecidos en el PET? ¿Cuáles son los parámetros técnicos mínimos medibles (relación señal-ruido, distorsión, ancho de banda, entre otros) que debe satisfacer el equipamiento propuesto?

Sí, resulta admisible que el oferente proponga para las radios AM 1110 y FM 92.7 equipamiento de estudio de grado profesional que asegure una operación estable y de alta fidelidad.

Se podrán presentar propuestas tecnológicas alternativas siempre y cuando estas garanticen el cumplimiento óptimo del servicio bajo los estándares de la emisión actual de las Radios de la Ciudad.

11. ¿La concesión del Renglón 2 incluye la cesión de uso -por el plazo de 60 meses- de las cuentas en redes sociales, los dominios web, las marcas Radio de la Ciudad y FM 2x4, y demás activos digitales e intangibles que integran la identidad de ambas emisoras? En caso afirmativo, ¿bajo qué régimen

jurídico y con qué condiciones de uso? ¿Quién asume la responsabilidad legal por los contenidos publicados en dichas plataformas durante la concesión?

A fin de garantizar un gerenciamiento integral y moderno de los medios, el GCABA podrá suscribir con el concesionario los instrumentos, acuerdos y/o convenios que estime pertinentes para regular aspectos vinculados a la administración y utilización de redes sociales oficiales (a modo enunciativo y no taxativo: Instagram, X, Facebook, YouTube, TikTok, entre otras), plataformas digitales, dominios web y demás herramientas asociadas a la prestación del servicio durante la vigencia de la concesión.

La gestión operativa que eventualmente se derive de dichos instrumentos estará a cargo del concesionario, quien asumirá la responsabilidad por su administración y por los contenidos publicados, conforme los lineamientos que establezca el GCABA en su carácter de autoridad de control.

12. ¿Cuál es el alcance concreto de la facultad de la autoridad de control para actualizar las especificaciones técnicas durante el período de la concesión? Específicamente: (a) ¿pueden dichas actualizaciones implicar para el concesionario obligaciones de inversión adicional no contempladas en su oferta original?; (b) en caso afirmativo, ¿existe algún mecanismo de compensación económica, renegociación del canon o reconocimiento de mayores costos a favor del concesionario?; (c) ¿cuáles son los límites a dicha facultad y el procedimiento que debe seguir la autoridad para ejercerla válidamente?

La facultad de actualización de las especificaciones técnicas por parte de la Autoridad de Control tiene como objetivo principal asegurar que la prestación del servicio no quede obsoleta frente al avance tecnológico general de la industria.

Sin embargo, dichas actualizaciones no podrán consistir en la imposición de nuevas obligaciones de inversión o mejoras de capital que no hayan sido contempladas en la oferta original y que alteren la ecuación económica-financiera de la concesión. Cualquier requerimiento de actualización técnica deberá estar estrictamente justificado en razones de necesidad operativa, seguridad del servicio o cumplimiento de nuevas normativas de orden público emitidas por autoridades regulatorias.

13. ¿Es posible que la Comisión de Evaluación adjudique ambos renglones a un mismo oferente? En caso afirmativo, ¿se evalúa cada renglón de forma completamente independiente, incluyendo los índices financieros y el puntaje técnico, o la presentación conjunta implica algún tipo de evaluación consolidada? ¿Existe algún beneficio, descuento o criterio de preferencia para el oferente que presente propuesta por ambos renglones?

Sí, es posible que la Comisión de Evaluación adjudique ambos renglones a un mismo oferente, siempre que éste resulte la oferta más conveniente en cada uno de ellos en forma individual.

En tal sentido, se aclara que la evaluación se realizará de manera estrictamente independiente por renglón, tanto en lo que respecta a los aspectos económicos y financieros como a la propuesta técnica. En consecuencia, el oferente deberá acreditar su capacidad y solvencia para cada renglón por separado, no implicando la presentación conjunta una evaluación consolidada o integral.

Asimismo, no se prevé ningún beneficio, descuento ni criterio de preferencia por el hecho de presentar ofertas por ambos renglones, efectuándose la evaluación de la conveniencia conforme los criterios de ponderación establecidos, en forma individual para cada uno de ellos.

14. Alcance del control sobre la publicidad. ¿La facultad de supervisión y aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación en materia publicitaria alcanza a la publicidad comercial de terceros,

o se limita exclusivamente a la publicidad institucional y de la grilla de programación?

Tal como se desprende de la redacción de los pliegos, la facultad de control, supervisión y aprobación previa por parte de la Autoridad de Aplicación se limita exclusivamente a las producciones propias, a la publicidad institucional del Canal y a la promoción de los programas de la grilla.

15. ¿Cuál es el alcance de la intervención de la Autoridad de Aplicación respecto a la grilla de programación propuesta por el concesionario? Específicamente, se requiere precisar en qué momentos debe ser sometida a aprobación y en qué condiciones de modificación sustancial se requiere una nueva intervención de la autoridad.

De acuerdo a lo establecido en los pliegos, el concesionario tiene la obligación de presentar la propuesta de grilla de programación al momento de presentar su oferta, la cual será evaluada y considerada por la Comisión Evaluadora a los efectos de la adjudicación del contrato.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución de la concesión, el concesionario mantiene la autonomía operativa sobre la programación habitual, debiendo requerir la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente cuando las nuevas grillas propuestas impliquen una modificación del 100% respecto de la programación oportunamente adjudicada o vigente.

16. Respecto a la facultad del GCABA de requerir hasta un 30% de la programación semanal para contenidos institucionales, se solicita aclarar: (a) ¿Cuál será el procedimiento y plazo de preaviso para que el GCABA haga uso de dicho espacio?, (b) ¿Dicho porcentaje incluye las repeticiones o se refiere a contenido estreno?, y (c) ¿Los costos de producción, edición y salida al aire de estos contenidos institucionales estarán a cargo del concesionario o serán provistos íntegramente por el Gobierno?

El procedimiento específico para la utilización de dichos espacios será definido oportunamente por la Autoridad de control conforme las necesidades operativas del servicio, garantizando un preaviso adecuado a fin de no perjudicar la continuidad de la programación.

Se aclara que podrá incluir repeticiones.

La producción integral de dichos contenidos - en sus aspectos técnicos, artísticos y operativos - se encuentra a cargo del concesionario, conforme el alcance general de la prestación previsto en el Pliego y considerando los recursos ordinarios comprometidos para la operación regular de la señal.

Sin perjuicio de ello, cualquier requerimiento que exceda razonablemente dicha operación habitual, incluyendo producciones especiales o prestaciones extraordinarias no contempladas en la estructura ordinaria propuesta por el concesionario, será objeto de coordinación específica entre las partes y, en su caso, de las adecuaciones técnicas y económicas que correspondan conforme la naturaleza del requerimiento, procurando en todo momento preservar la adecuada ejecución del servicio y la ecuación económico-financiera de la concesión..

17. Respecto a la facultad del GCABA de requerir hasta un 30% de la programación semanal para contenidos institucionales y de interés público, se solicita precisar: ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad del concesionario sobre la producción de dichos contenidos y qué grado de autonomía posee para la ubicación de este porcentaje dentro de la grilla horaria?

En relación con la facultad del GCABA de requerir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de la programación semanal para la emisión de contenidos institucionales y de interés público, se aclara que dicha reserva constituye una prerrogativa discrecional del Gobierno de la Ciudad durante la vigencia de la concesión. En tal sentido, la producción integral de dichos contenidos - en sus aspectos técnicos, artísticos y operativos - se encuentra a cargo del concesionario, conforme el alcance general de la prestación previsto en el Pliego.

Por su parte, la disposición, segmentación y ubicación de dicho porcentaje dentro de la grilla horaria será definida por el concesionario, quien deberá asegurar el cumplimiento de la emisión requerida, garantizando a su vez la adecuada organización y coherencia de la programación de la señal.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 10:07:19 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.05.07 10:07:19 -03:00